



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 1169

27 DIC 2011

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA ADOPCION DEL PLAN ANUAL DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LA VIGENCIA 2012

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial en las conferidas, en los Artículos 80, 311, 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; Ley 136 de 1.994; Ley 142 de 1994; Ley 80 de 1.993; Decreto Nacional N° 2424 de 2006; El Acuerdo Municipal 23 de 2006, y Decreto Municipal N° 632 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que en la Constitución Política de Colombia de 1991 en el inciso segundo del artículo 80, *"Establece que el Estado "Deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que en el mismo Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que en el Artículo 311. *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución del Alcalde Municipal *"Cumplir y hacer cumplir, la Constitución, la ley, los decretos del gobierno las ordenanzas y los acuerdos del Consejo"*

Que en el Artículo 365, de la Constitución Política de Colombia *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

Que en igual sentido el artículo 91° en el literal D numeral 1° de la ley 136 de 1.994 dispone con relación a la administración municipal que una de las funciones del Alcalde es *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios a su cargo...."*

Que Es pertinente aclarar que el servicio de alumbrado público, se rige por las disposiciones de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios en cuanto al suministro de energía. Pero la prestación del mismo, que comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, se rige por las disposiciones propias del alumbrado público (Decreto 2424 de 2006).

Que en ese sentido, a partir de la expedición de las precitadas leyes, se dispuso la creación de un órgano, encargado de regular todos los aspectos relacionados con los servicios públicos domiciliarios. Fue así como se creó la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CRAG), como una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía. Actualmente, es la CREG la competente para regular los servicios públicos, en aspectos eminentemente técnicos. En esto se busca lograr una mayor cobertura, en la prestación del



27 DIC 2011

DECRETO No. _____

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA ADOPCION DEL PLAN ANUAL DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LA VIGENCIA 2012

servicio, al menor costo posible, y con una adecuada remuneración para las empresas de servicios públicos (ESP) permitiendo con ello garantizar la calidad, la cobertura, la expansión, la eficiencia, entre otros.

Que La CREG, en el ejercicio de sus funciones, ha emitido importantes resoluciones que rigen el servicio de alumbrado público. Entre ellas, se destacan las siguientes:

Que la RESOLUCIÓN 043, DE 1995. Regula el suministro y el cobro, que efectúan las empresas de servicios públicos domiciliarios a los municipios, por el servicio de energía eléctrica que se destina para el alumbrado público. Adicionalmente, define y amplía el concepto de servicio de alumbrado público y algunas expresiones relacionadas con el mismo.

Que la RESOLUCIÓN 043, DE 1996. Regula la metodología que se debe aplicar cuando no exista medida de consumo del servicio de alumbrado público, determinando que el contrato entre la empresa distribuidora y el municipio, contemplará la metodología para ajustar la carga instalada en luminarias, de acuerdo con la capacidad efectivamente utilizada, de modo que pueda descontarse aquella parte de la carga instalada, que corresponda a luminarias fuera de servicio. En tal caso el contrato podrá incluir la periodicidad de revisión de esa metodología, según el mantenimiento real que el municipio haga de las redes destinadas a ese servicio".

Que la RESOLUCIÓN 089, DE 1996. Fija el régimen de libertad de tarifas, para la venta de energía eléctrica que las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, suministren a los municipios y distritos, con destino al alumbrado público.

Que la RESOLUCIÓN 076, DE 1997. Complementa las normas contenidas en las resoluciones 043, de 1995, 043 y 089, de 1996 sobre el suministro y cobro que efectúan las empresas de energía eléctrica a los municipios, por el servicio de electricidad que destinan para alumbrado público.

Que la RESOLUCIÓN 070, DE 1998. Establece el reglamento de distribución de energía eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.

Que en el año 2001, se expide la ley 697, mediante la cual se declara el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) y se promueve la utilización de energías alternativas. Pero, dada la necesidad de establecer una normatividad propia que se encargará de regular el servicio de alumbrado público, el Ministerio de Minas y Energía, expidió el Decreto 2424 de julio 18 de 2006, el cual regula la prestación del servicio de alumbrado público y las actividades que realicen los prestadores de ese servicio. Además, reitera que los municipios, o distritos, son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. Estos podrán prestar, directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público. En este caso, cuando la prestación es directa, el municipio es el que asume la responsabilidad del servicio, aunque el operador sea un tercero quien lo ejecuta mediante la celebración de un contrato regido por el Estatuto General de la Contratación Pública y las demás normas que lo complementan. Cuando la prestación es indirecta, el municipio contrata con entidades públicas, privadas o mixtas. Estas, tendrán la titularidad y la responsabilidad del servicio.

Que El Decreto nacional 2424 de julio 18 de 2006 por la cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público en su Artículo 2, "Define que Servicio de Alumbrado Público. Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público, y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público"



ALCALDIA DE PEREIRA

27 DIC 2011

DECRETO No. 1169

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA ADOPCION DEL PLAN ANUAL DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LA VIGENCIA 2012

Que el Decreto Nacional 2424 de 2006 en su **Artículo Quinto**, "Planes del Servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los municipios y Distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía".

Que el Artículo 83 del Acuerdo 23 del 28 de julio de 2006 concedió facultades al Alcalde Municipal para la creación de la Unidad de Gestión Ambiental y de Servicios Públicos Domiciliarios

Que el Decreto Municipal 632 de 22 de octubre del 2007 en el artículo 27 numeral 23, atribuye a la Unidad de Gestión Ambiental y de Servicios Públicos Domiciliarios la función de coordinar las acciones que en materia de gestión ambiental y de los servicios públicos domiciliarios se desarrollen en el municipio, y en el numeral 25 realizar seguimiento a los planes y proyectos de los sistemas de servicios públicos y medio ambiente municipales

Que el alcalde de Pereira, está facultado por el numeral 3 del artículo 315 de la C.N y además, debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal, mediante El Acuerdo N° 125 de 1.998 para contratar la prestación del servicio de Alumbrado público, el cual fue concesionado a la Empresa de Alumbrado - ENELAR PEREIRA S.A. E.S.P., para que se contrato Por medio del contrato de Concesión N° 01 del 05 de Noviembre de 1999,

Que el Municipio de Pereira adoptó un Plan de Mejoramiento el día 20 del septiembre del año 2010 para corregir el desacato al artículo 5 del Decreto Nacional N°2424 de 2006 al no cumplir la Empresa ENELAR el plan de Alumbrado Público Para el Municipio de Pereira

Con fundamento en lo anterior, EL ALCALDE DE PEREIRA,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptase el Plan Anual de Alumbrado Público para la vigencia 2011 para el Municipio de Pereira el cual hace parte esencial de este acto administrativo con el cual se da cumplimiento al Decreto Nacional 2424 de 2006, en su Artículo 5 el cual de conformidad con el inciso IV parágrafo de la clausula primera del contrato de concesión N° 1 del 5 de noviembre de 1999, debe ser desarrollado por la empresa de Alumbrado Público - ENELAR Pereira S.A E.S.P

ARTÍCULO SEGUNDO. El Plan de Anual de Alumbrado Público rige para todo el municipio de Pereira tanto en zona urbana como rural y además debe ser tenido en cuenta por las curadurías urbanas, la secretaria de planeación municipal, secretaria de gestión inmobiliaria, secretaria de infraestructura y demás dependencias del nivel central y descentralizado del ente territorial, que realicen proyectos en alumbrado publico y todo tercero que realice obras de infraestructura en alumbrado públicos, los cuales deben cumplir o hacer cumplir según corresponda, así como cualquier empresa de servicios públicos domiciliarios y cualquier otro ente gubernamental de orden departamental o nacional que realice obras de alumbrado publico en la jurisdicción del municipio de Pereira"



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 1169 27 DEC 2011

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA ADOPCION DEL PLAN ANUAL DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LA VIGENCIA 2012

ARTÍCULO TERCERO. De igual forma todas las obras que se desarrollen en el municipio de Pereira, deben presentar concepto del operador de alumbrado público "ENELAR S.A E.S.P donde se diga si el proyecto requiere o no alumbrado, en caso de necesitar iluminación, este debe cumplir con el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP, o las normas que lo modifiquen y los requerimientos que establezca ENELAR PEREIRA S.A. ESP.

ARTÍCULO CUARTO Todos los proyectos de alumbrado público deben enmarcarse dentro de las directrices presentadas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO QUINTO. Este plan anual de alumbrado público deberá ser publicado en la página de internet del Municipio de Pereira y del concesionario ENELAR PEREIRA S.A. ESP, en un plazo máximo de un mes después de la fecha de expedición de esta Decreto

ARTICULO SEXTO Procedimiento. La Secretaria de Infraestructura, que ejerce la interventoria interna de la empresa de Alumbrado -ENELAR PEREIRA S.A. ESP- La Unidad de Gestión Ambiental y de Servicios Públicos Domiciliarios -UGAMYSPO- Adscrita a la Secretaria de Planeación Municipal y Interventoria Externa Realizaran trimestralmente la programación de expansiones a llevarse a cabo en el Municipio de Pereira.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda la infraestructura perteneciente a circuitos exclusivos de alumbrado público existentes es propiedad del Municipio de Pereira, al igual que los que llegaran a construirse, salvo que el operador de red demuestre la inversión realizada y su propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier daño que se presente por accidente en la infraestructura de alumbrado público del municipio de Pereira, debe ser cancelado por la entidad o tercero que ocasione el daño.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier dependencia central o ente descentralizado del Municipio de Pereira, ente gubernamental del orden departamental o nacional o sus contratistas, que no cumpla con lo establecido en el plan anual de alumbrado público, anexo al presente acto administrativo, podrá ser acreedor de una multa equivalente al 5% del valor total de la obra. La cual deberá cancelar en la secretaría de hacienda del municipio de Pereira o cualquier entidad autorizada por esta, sin lo cual no se dará paz y salvo por parte de Enelar Pereira, ni se cancelará el valor final de la obra, este último aplica cuando se trate de obras contratadas o administradas directamente por entes del estado.

ARTICULO DÉCIMO: la entidad encargada de desarrollar el proyecto de alumbrado publico no podrá liquidar al contratista que realice obras de infraestructura de Alumbrado Público o cuya obra contenga el componente de Alumbrado Público hasta tanto no presente el paz y salvo de Enelar Pereira aceptando o certificando recepción de la obra bajo los parámetros establecidos para todo el Municipio de la ciudad de Pereira.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: En los proyectos que se realicen de Alumbrado Público la Empresa de Energía de Pereira, como Operador de Red Local, será la entidad encargada de aprobar la disponibilidad de energía para atender la demanda de la nueva infraestructura de alumbrado publico, en el momento de terminar la obra será Enelar Pereira como concesionario la entidad encargada de recibir las obras, para lo cual debe tener en cuenta el



ALCALDIA DE PEREIRA

1169

27 DIC 2011

DECRETO No. _____

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA ADOPCION DEL PLAN ANUAL DE ALUMBRADO PUBLICO PARA LA VIGENCIA 2012

formato de recepción de obras anexo al plan anual de alumbrado público. Así mismo la Empresa de Energía de Pereira no podrá autorizar la energización del proyecto sin el respectivo visto bueno o aprobación de Enelar Pereira.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaria de Planeación Municipal, en conjunto con Enelar Pereira, La Interventoria del Contrato de Concesión, y la Secretaría de Infraestructura del Municipio, deberán realizar socialización de este plan con todas las dependencias del municipio de Pereira, entes descentralizados, entes no gubernamentales, entidades del orden departamental o nacional, constructores del orden municipal, para lo cual contarán con una plazo de 3 meses a partir de la sanción del plan anual para el año 2012.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

27 DIC 2011

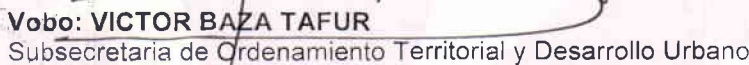
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a


ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Alcalde Municipal


LUZ DARY ESCOBAR DE ROBLEDO
Secretaria Jurídica


JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
Secretario de Planeacion Municipal


Vobo: VICTOR BAZA TAFUR
Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

ANEXO: PLAN DE ALUMBRADO PUBLICO VIGENCIA 2012

Revisión legal: Dr. DIEGO LUIS ARBELAEZ
ABOGADO CONTRATISTA

Proyecto y elaboro: UGAMYSPPDBUITRAGO /6- 09